

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular al Cuerpo Diplomático español.

Muy señor mío: La reciente tentativa revolucionaria y su rápida terminacion constituyen en nuestro orden político uno de aquellos hechos culminantes, cuya fuerza irresistible no es posible desconocer, sino cerrando los ojos á la evidencia.

Una parte de la prensa extranjera, sin embargo, después de haber fomentado la rebelion con sus apasionadas y persistentes escitaciones, hoy, desfigurando y falseando los hechos, se dedica á justificarla, proclamando sin reserva su repeticion, sin detenerse en medios, ni aun los mas vituperables, para herir y desprestigiar cosas y personas.

Pero la verdad subsiste íntegra y predomina en el fondo de los hechos, y es en el presente caso incontrastable.

Porque ¿qué ha sucedido aquí? Después de frustradas rebeliones y tentativas revolucionarias, se ensaya todavía una mas. La Europa entera conoce los esfuerzos empleados durante un año para organizarla. Nada se ha omitido para asegurar su éxito: enganches numerosos de prosélitos decididos; amenazas y promesas; ardorosas proclamas; caudillos conocidos; una prensa resuelta y violenta, y hasta el desacato y la calumnia lanzados contra altísimas instituciones, objeto siempre, como siempre lo serán, de amor y veneracion profunda para la inmensa mayoría de los españoles.

Con tales antecedentes, creíase y anuncióse la revolucion como irresistible y decisiva. Lanzó al fin su sangriento bramido sobre el territorio español. Eligió para su teatro las provincias que reputó sin duda mas favorables. No faltaron ilusos que, mal aconsejados, respondieron tomando las armas. Y sin embargo, desde el primer momento, al grito entusiasta de viva la Reina, las

fuerzas del valiente ejército, sin contar el número del enemigo, acometian y vencian: á pocos dias mas, á la voz mágica de Real clemencia los insurrectos dejaban caer las armas de las manos: á los 10, los que no se habian acogido al indulto, buscaban su salvacion, refugiándose en pais extranjero, y la rebelion estaba reprimida.

El hecho es innegable, y la razon mas preocupada no hallará cumplida esplicacion, sino reconociendo como innegable tambien que la revolucion ha preparado su suicidio y su destruccion inevitable, atacando sin grito ni bandera, temiendo al parecer el espanto que habian de producir, siendo el resultado que asimismo lo producen.

Pero no es eso todo. Si la revolucion armada reserva en sus reiteradas tentativas su bandera y su grito, no así sus sectarios y sostenedores la tendencia y propósitos de la misma, aun á riesgo de constriñirla, como ya lo justifican los hechos, honda é irreparablemente impopular.

¿Y cómo no serlo una rebelion que, por manifestacion de sus propios adeptos, proclama el sacrificio de la nacionalidad española, soñando uniones ibéricas, que, inspiradas de un recto instinto, rechazan para su bien y con igual energía España y Portugal? El sacrificio tambien de la integridad territorial, anunciando su prensa, sin que nadie la desmienta (1), anexiones y aun venta de ricas porciones del territorio español? Que proclama, en fin, y esto solo bastaría, la destruccion radical del actual orden social y político, reemplazándolo con el terrorismo, con repúblicas niveladoras, y todavía en utopías menos pavorosas, cuyo tipo y alcance no se han ostentado sin rebozo; y que con elevado criterio y buen sentido acaba de rechazar indignada la liberal y democrática Ginebra? ¿La destruccion del orden social y político actual, que encierra, con sus derivaciones sociales, el principio constitucional, el principio monárquico, el principio católico, y como simbolo y práctica aplicacion de todos ellos, la dinastía? ¿Que hay en España de lo que es amado de los españoles, que no penda indispensablemente de estos principios? El carácter nacional, las glorias históricas, la propiedad,

(1) D. Juan Prim desmiente, en cuanto á sí, el segundo concepto en su manifiesto.

la seguridad individual, la familia, todo deriva su forma y existencia radical de ese consolador y magnífico conjunto.

¿Cómo estrañar, por tanto, y cómo no reconocer que revoluciones de ese género han de ser y son impopulares en este pais reflexivo, y que como la reciente son y serán rechazadas por el instinto público, que, descendiendo á las clases, inspira la inquietud y el terror á todas ellas, y hace necesariamente que el propietario, el agricultor, el industrial, el empleado, el militar, el sacerdote, todos sin distincion teman, y teman con indisputable prevision y fundamento, por su presente, y mas aun por su porvenir?

Y eso es, señor..... (N) lo que significa en la ocasion presente la indiferencia y recto espíritu de los pueblos, la noble decision del pundonoroso y valiente ejército, el aliento y celosa cooperacion de las Autoridades, la confianza que, ni por un momento, ha dejado de sentir y procurado inspirar el Gobierno de S. M.

El inculcar y hacer prevalecer contra todo género de invenciones la verdad de los hechos es hoy de una influencia salvadora; es por tanto un deber político y moral de todo buen patriota, muy señaladamente de los que, honrados con cargos oficiales, tienen la doble obligacion de servir con celo y lealtad á su patria.

Hállanse muy principalmente en este caso los Agentes diplomáticos, desempeñando, como desempeñan su importante mision, en altos centros políticos. Allí la revolucion, teniendo por mas trascendental el alcance de sus tiros, esfuerza sus medios de invencion y difamacion, y de depresion hasta de la verdad; y allí por tanto es mas necesario combatirla.

Haciéndolo V..... así, señor (N); inculcando la verdad y rebatiendo sin descanso el error y las suposiciones; dando lectura y copia de este despacho, y si le fueran pedidas, desarrollando las consideraciones, que contiene por todos los medios que le facilita su posicion, habrá V.... respondido á lo que S. M., y á su vez el Gobierno, esperan de su celo y lealtad.

Madrid 21 de setiembre de 1867.— Lorenzo Arrazola.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Cuentas municipales.

En vista de la ineficacia con que en lo general son secundadas las órdenes de este Gobierno de provincia relativas á realizar los alcances de cuentas, á pesar de la particular escitacion hecha en la de 26 de junio último, recordatoria de las que han sido dirigidas á los señores Alcaldes sobre un servicio que tanto afecta á la administracion municipal: observando tambien que con frecuencia recurren á mi autoridad varios de los responsables pidiendo condonacion ó abono en sus cuentas de los indicados alcances, desentendiéndose de lo que dispone el art. 109 de la ley de 8 de enero de 1845, en el que se determina el modo y forma de revocar los acuerdos del Consejo provincial, sin que por esto se prejuzgue si en la actualidad asiste ó no el derecho de apelacion que debió utilizarse oportunamente, y teniendo á la vez en consideracion el origen y especiales circunstancias de los descubiertos que se vienen reclamando, con el fin de evitar en cuanto sea compatible con el cumplimiento del precepto legal el envío de comisionados, medio violento que rechaza mi carácter, por los disgustos y gastos que indispensablemente habian de causar los procedimientos ejecutivos, aumentando la angustiosa situacion de muchas familias, he acordado, usando de equidad, volver á escitar como lo hago, el celo de los señores Alcaldes de los pueblos que al final se espresan, para que apreciando debidamente el buen deseo que me guia en beneficio de los intereses de los municipios, sin desatender los de particulares, obren en consecuencia con la energia y eficacia necesaria para conseguir el objeto que me propongo, arreglándose al efecto á las prevenciones siguientes:

- 1.ª De conformidad á las disposiciones 1.ª y 2.ª de la citada orden de 26 de junio último, se hará inmediatamente á cada responsable un embargo preventivo de bienes suficientes á satisfacer la cuota que le corresponda, con apercibimien-

to de venta si en el término de un mes no verifica el pago.

2.º Trascorrido el plazo espresado sin realizar el reintegro, se procederá á la venta de los bienes embargados, con sujecion á la Ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Probada que sea la imposibilidad de la enagenacion de bienes, ó cuando de llevarla á efecto se adquiriera el convencimiento de que causaría grave perjuicio al deudor ó la ruina de su familia, por las apuradas circunstancias presentes ú otras de localidad, se suspenderán los procedimientos de apremio, siempre que el interesado se preste á asegurar el pago de la cantidad que adeude por medio de la oportuna obligacion y fianza, consultando el caso á mi autoridad con informe razonado del Ayuntamiento; en la inteligencia de que el aplazamiento no podrá exceder de seis meses.

4.º Se apercibirá por última vez á los que se encuentren en estado de insolvencia que aun no lo hayan justificado, para que lo verifiquen dentro del término de treinta dias, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Y 5.º Se hará entender á todos los responsables deudores, que se atengan á lo que previene el caso 1.º del art. 109 de la ley de Ayuntamientos citada, y que no puede darse curso á ninguna reclamacion sobre condonacion ó abono en sus respectivas cuentas de los alcances de que se trata.

De quedar enterados y en cumplir cuanto dejo ordenado, me darán aviso en el término de seis dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín Oficial, bajo la multa de 20 ducados, que se hará efectiva á costa de los morosos, mancomunadamente con los Secretarios, y sin perjuicio de exigir á los mismos la mas estrecha responsabilidad.

Madrid 7 de octubre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Pueblos á que se refiere la precedente comunicacion.

- Alcobendas.
- Alcorcon.
- Algete.
- Alameda del Valle.
- Ambite.
- Aranjuez.
- Aravaca.
- Aroyomolinos.
- Barajas.
- Batres.
- Berruoco.
- Boalo.
- Brea.
- Brunete.
- Bustarviejo.
- Buitrago.
- Boadilla del Monte.
- Camarma de Esteruelas.
- Cadalso.
- Campo Real.
- Canencia.
- Canillejas.
- Carabanchel Bajo.
- Carabana.
- Cervera.
- Chamartin.
- Chapineria.
- Chinchon.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.

- Collado Villalba.
- Cobeña.
- Cenicientos.
- Colmenar de Oreja.
- Carabanchel Alto.
- Chapineria.
- Daganzo de Arriba.
- El Alamo.
- El Molar.
- El Escorial.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- Fuente el Saz.
- Fresno de Torote.
- Galapagar.
- Guadalix.

- Gascones.
- Guadarrama.
- Gargantilla.
- Hortaleza.
- Horecajo.
- La Cabrera.

- Leganés.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- La Olmeda.
- La Hiruela.

- Manzanares el Real.
- Mejorada del Campo.
- Majadahonda.
- Miraflores de la Sierra.
- Moraleja de Enmedio.
- Montejo de la Sierra.

- Madarcos.
- Navalafuente.
- Navalagamella.
- Nuevo Bastan.
- Navalcarnero.
- Orusco.

- Oteruelo.
- Parla.
- Pelayos.
- Perales de Tajuna.
- Paracuellos de Jarama.
- Pinilla del Valle.
- Pinuecar.

- Pezuela de las Torres.
- Patones.
- Quijorna.
- Rascafría.
- Robledo de Chavela.
- Rozas de Puerto Real.

- Rivas de Jarama.
- San Agustin.
- Santa María de la Alameda.
- Sevilla la Nueva.
- San Fernando.
- Somosierra.

- San Martin de Valdeiglesias.
- San Sebastian de los Reyes.
- San Martin de la Vega.
- Serranillos.
- Serrada.
- Sieteiglesias.

- Talamanca.
- Torrelodones.
- Torrelaguna.
- Tielmes.
- Torres.
- Torrejon de Ardoz.

- Torremoncha.
- Titulcia.
- Valdaracete.
- Valdeavero.
- Valdemorillo.
- Valdemanco.

- Valdemaqueda.
- Valdetorres.

- Valdilecha.
- Villaverde.
- Velilla de San Antonio.
- Venturada.
- Villalvila.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villar del Olmo.
- Villarejo de Salvanés.
- Villavieja.
- Villaviciosa de Odon.
- Valdepiélagos.
- Valdelaguna.
- Valdeolmos.

- Valverde.
- Zarzalejo.

Seccion de Administracion.—Negociado de Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos en el mes de agosto último, sean los siguientes:

	Escudos. Ms.
Pan racion.	120
Cebada fanega.	190
Paja arroba.	180
Aceite arroba.	942
Leña arroba.	167
Carbon arroba.	543

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia.

Madrid 7 de octubre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1521.

La persona á quien se le haya extraviado una mula cerrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño y tuerta del ojo izquierdo, que se ha encontrado extraviada en el término de Aravaca, puede pasar á reclamarla ante el señor Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 8 de octubre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 3573.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Garcia Sercia, licenciado del ejército mudo é inútil.

Madrid 8 de octubre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 3574.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo, ejecutado en Olmeda la noche del 30 del mes próximo pasado, y averiguacion del

paradero de los efectos robados, que son los siguientes:

Docena y media de chalecos, nueve de ellos de terciopelo garibaldino variados con turquesas, y los otros nueve de paño y estambre, estos encarnados, con pintas y los demas color negro, y ocho pantalones, dos de cuadros de manta encarnados, otros dos oscuros de cordoncillo, otros dos de pinta inglesa jaspeados fondo negro, y otros dos de paten de color claro cuadros grandes, los cuales tienen únicamente cuatro botones en la trampa y forro de lienzo hasta la misma cintura, y los chalecos de terciopelo tienen forro de lienzo blanco por dentro, y percalina aplomada por fuera, los de paño de muleton aplomado, y los de estambre de lana color café.

Madrid 8 de octubre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

PRIMERA SECCION Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Brunete, dotada con el sueldo anual de 438 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1833, y Real orden de 21 de octubre de 1838.

Madrid 10 de setiembre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Fomento.—Circular.

En uso de las atribuciones que me concede el reglamento orgánico de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado señalar el dia 15 del actual para la eleccion de los vocales de dicha Junta, que segun el artículo 17 del mismo reglamento debe ser renovada en su mitad en el presente año.

Los electores, que son los que se espresan en las listas insertas á continuacion, contra las que se podrá reclamar por término de cuatro dias desde la publicacion de esta circular, concurrirán en la fecha arriba fijada al salon del Consejo Provincial de este Gobierno, sito en la calle Mayor núm. 115, verificándolo los de la Seccion de Agricultura á las doce de la mañana; los de Industria á la una, y los de Comercio á las dos de la tarde.

Encargo á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, fijen en los sitios de costumbre el presente Boletín para los efectos indicados, dando cuenta de las reclamaciones que se presenten.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los electores.

Madrid 7 de octubre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Relacion de los cincuenta mayores contribuyentes que figuran inscritos en la matricula de la contribucion industrial de esta corte del corriente año económico de 1867 a 1868, en concepto de fabricantes.

Table with 4 columns: NOMBRES, Señas., Industrias., CUOTAS. Escudos. Lists names like Guillermo Sanford, Nicolás Gronselle y Comp., Sra. Viuda de Bonaplata é hijo, etc.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Relacion expresiva de los cincuenta mayores contribuyentes, y de los que contribuyen en una cuota igual á la que satisface el último de los mismos por propiedad rural y pecuaria en el repartimiento primitivo del corriente año económico, la cual se forma en virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y para que produzca los efectos dispuestos en el reglamento orgánico de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.

Table with 4 columns: NOMBRES, Vecindad., Pueblos en que contribuyen., CUOTAS. Escudos. Lists names like Luis Manglano, Sr. Marqués de Valmediano, Conde de Chinchon, etc.

QUINTA SECCION

Table with 4 columns: NOMBRES, Domicilios., CUOTAS. Escudos. Lists names like Juan Antonio Fernandez del Pozo, Ramon Sanchez Merino, Sr. Marqués de Legarda, etc.

Relacion de los cincuenta mayores contribuyentes que resultan inscritos en la matricula de la contribucion comercial de esta corte, respectiva al año económico corriente de 1867 a 68 en concepto de comerciantes.

Table with 4 columns: NOMBRES, Domicilios., CUOTAS. Escudos. Lists names like Sres. Weisweiler y Baner, D. José Domenech, Enrique Velasco y Roig, etc.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Partidas fallidas.—Circular.

Diferentes veces se ha manifestado a los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de que remitieran a la Administracion los expedientes de partidas fallidas y recibos correspondientes a las fincas de propiedades y derechos del Estado, por la época en que estuvieron encargados de la cobranza, de modo, que cumpliéndose la ley del tributo pudieran finiquitarse sus cuentas.

En vano han sido los deseos de esta oficina; y en la necesidad de terminar servicio de tanto interés, he acordado no admitir desde la fecha de la publicacion de esta circular ninguno de dichos documentos, al tenor de la 2.ª de las prevenciones de la Real orden de 5 de junio de 1856, que dice lo siguientes:

«Los recaudadores de los Ayuntamientos que a falta de ellos se hayan encargado de la cobranza de contribuciones, quedarán privados del derecho al abono en sus cuentas de todas las cantidades a que asciendan los fallidos, si dentro del mes siguiente a cada semestre dejasen de presentar a las Administraciones de provincia los expedientes de bajas, debidamente instruidos.»

Al noticiarlo a las municipalidades para su inteligencia, debe significárselas igualmente que cuantas gestiones practiquen cerca de esta dependencia serán sin fruto alguno, y que únicamente mediante orden de la Direccion general de Contribuciones, podria alterarse este acuerdo, que por parte de la misma es invariable. Madrid 5 de octubre de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 18 de setiembre de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de noviembre, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Brunete a Valdemorillo, que forma parte de la de tercer orden de Brunete al Escorial, cuyo presupuesto asciende a 110.257 escudos 43 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5510 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 3 de octubre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Brunete a Valdemorillo, que forma parte de la de tercer orden de Brunete al Escorial, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano don Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Angel Zaldos y García, hijo de don Feliciano y doña Petra, natural de esta capital, soltero, y de 39 años de edad, ocurrido el dia 17 de agosto último, sin dejar disposicion testamentaria, para que en término de 30 dias comparezcan por medio de Procurador con poder bastante a usar del que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de octubre de 1867.—Severiano de Diego.—753.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se anuncia el estravio del resguardo expedido a favor de don Justo Conde Cindao, Capitan retirado, vecino de esta corte; en virtud del depósito transmisible que el mismo hizo en el Banco de España, de diez obligaciones de subvenciones de ferro-carriles de a 2000 reales cada una, números 178.706 al 178.715, bajo el número 32.024, para que en el término de quince dias, cualquiera persona que lo tenga en su poder lo presente y entregue en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito, pues así lo tengo mandado a instancia del interesado, el referido don Justo Conde Cindao.

Madrid 8 de octubre de 1867.—El Escribano, Lope Montalvo.—753.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz.

Autorizado el Ayuntamiento de este pueblo por la superioridad, para atender los pastos de invierno del prado y soto del mismo, se ha señalado para su remate el dia 24 del corriente, a las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo mi presidencia y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la espresada corporacion.

Y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, se pone el presente en Fuente el Saz a 6 de octubre de 1867.—El Alcalde constitucional, Manuel del Vado.

Alcaldia constitucional de Arganda.

Por falta de licitadores ha sido ineficaz el remate anunciado para este dia en la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa carascal de estos propios: en su consecuencia he dispuesto se celebre nuevo remate el lunes 14 del corriente, y hora de once a doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo de 200 escudos para 400 cabezas, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Arganda 6 de octubre de 1867.—El Alcalde constitucional, Antonio Ballesteros.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 6 de octubre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª				
2.ª	41.652	119	76	245
3.ª	60.550	334	"	334
4.ª	37.634	192	"	192
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 44.				
Seccion 5.ª	19.292	106	10	116
CALLE DE FUENCARRIL HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	16.298	109	4	113
TOTALES.	175.446	910	90	1000

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem a cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	174.086,69	82	43	123

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Pablo Abejon.—Benito del Collado y Ardanuy.—Ricardo Serantes.—Joaquin Alcalde.—Lino Fernandez Baeza.—Carlos Flores.—Efraim Bernaldez.—Basilio Sebastian Castellanos.—Pedro Fernando Neluti.—José Leopoldo Caraga.—Francisco Vallespinoza.—Isidoro Seco y Rodriguez.—Antonio Campesino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El dia 2 de octubre del presente año desapareció del pueblo de Alcorcon una yegua perteneciente a Nicolás Erran, cuyas señas son las siguientes:

De dos cuartos; de cinco cuartales de alzada poco mas ó menos, con una nube en el ojo derecho; una S en una de las dos nalgas, y una estrella chica en la frente; desherrada de los cuatro pies, de 14 a 15 años de edad.—754.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invernadero del monte de Loeches, dividido en seis cuarteles. Se admiten proposiciones para todos, ó cada uno de ellos, en dicha villa, casa de don Basilio Vicente, y en Madrid, en la del propietario, calle de Valverde, número 33, en cuyos dos puntos se halla de manifiesto los pliegos de condiciones.—749.

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Con las reformas en ellas introducidas por el Real decreto de 21 de octubre de 1866, reglamento para su ejecucion, tabla del número de electores, elegibles, etc., concordada y comentada y anotada por don Fermín Abella, Gefe de Administracion.

Se vende a 10 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados a los modelos insertan en el Boletín de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.